

Conceder a la comunidad de regantes, en formación, de las Tablas y Les Neyes autorización para derivar un caudal continuo del barranco de Mandor de 84 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,7 l/s. y hectárea con destino al riego de 120 hectáreas de terrenos propiedad de los participantes de la Comunidad en las partidas de Las Tablas y Les Neyes, en término municipal de La Eliana (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Júcar, podrá exigir de la Comunidad concesionaria la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal autorizado mediante la presente concesión no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse con ella un volumen superior a los 7.000 m³/Ha. realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Durante el período de ejecución de las obras, debe quedar ultimado el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes y aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos, sin que pueda aprobarse el acta de reconocimiento final, a que se alude en la condición 4.ª, antes de aquélla aprobación.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar al Alcalde de La Eliana, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes,

declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se determina que las enseñanzas de «Religión», «Formación Política» y «Educación física», cursadas y aprobadas por las Escuelas de Comercio (Grado Profesional) y en las Escuelas de Ingenieros o Arquitectos Técnicos, sean convalidadas por las que se imparten en la Universidad.

Hmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, relativa al criterio que debe seguirse al resolver las solicitudes de convalidación de las asignaturas complementarias de «Religión», «Formación Política» y «Educación física», cursadas en las Escuelas de Comercio y Escuelas de Ingenieros Técnicos o Arquitectos Técnicos, por las que con igual carácter se cursan en la Universidad, y teniendo en cuenta que tales Escuelas se han integrado en ésta como Escuelas Universitarias y que el Consejo de Rectores, en su condición de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, ha emitido un informe favorable sobre dicha convalidación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las enseñanzas de «Religión», «Formación Política» y «Educación física», cursadas y aprobadas por las Escuelas de Comercio (Grado Profesional) y en las Escuelas de Ingenieros o Arquitectos Técnicos, serán convalidadas por las que se imparten en la Universidad, bien en su totalidad, o por cursos si no se hubiesen aprobado totalmente.

2.º Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 28 de junio de 1972, complementaria de la de 31 de agosto de 1971, por la que se declaran aptos para la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica a los Maestros que se relacionan.

Hmos. Sres.: Por Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22) fué convocado un curso para la preparación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica y en la cual se señalaban las condiciones de selección, realización y los requisitos que habrían de superar los aspirantes para la expedición del oportuno título.

Las Ordenes ministeriales de 31 de agosto y de 14 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre y de 3 de diciembre, respectivamente) publicaron las relaciones de los Profesores que habiendo superado los períodos teóricos y prácticos y las pruebas exigidas se encontraban en situación legal para ser expedida dicha titulación, previa la solicitud personal por parte de los interesados a este Ministerio a través de las Escuelas Normales del Magisterio donde hubieran realizado el curso.

Existiendo un cierto número de aspirantes que asimismo han superado los requisitos exigidos en la convocatoria y cuyo conocimiento no fué posible antes de las Ordenes ministeriales señaladas en el párrafo anterior, parece aconsejable dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar aptos a los cursillistas que a continuación se relacionan, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teóricos y prácticos, requisitos y pruebas dispuestas en la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22):

Escuela Normal «Eugenio d'Ors», de Barcelona

Anglada Pons, Rosa María.

Bermúdez Barrera, Pilar.